

C I R C U L A R Nº 189

A todo el Mercado Asegurador.

SANTIAGO, Julio 5 de 1982.

Con la finalidad de aclarar algunos puntos relacionados con la presentación de la información esta Superintendencia informa lo siguiente:

- Siniestros por pagar

En la cuenta 21.130 "Siniestros por pagar" y en las cuentas 21.131 "Liquidados o en proceso de liquidación" y 21.132 "Ocurridos y no reportados" se debe reflejar la responsabilidad que tiene la compañía aseguradora por la retención que se haya efectuado del seguro siniestrado.

No obstante lo anterior, cuando el reasegurador cancele el siniestro en forma anticipada con respecto al momento en que le es cancelado dicho siniestro al asegurado, las cuentas señaladas anteriormente, deben reflejar dicha situación.

Por lo tanto, se considera como siniestro por pagar, la retención de la compañía, más los adelantos que hubiese efectuado el reasegurador, y aún no han sido cancelados por la compañía.

000093

- Producto de inversiones

El producto de las inversiones que están permitidas para respaldar, las reservas técnicas o el capital y reservas patrimoniales de acuerdo al artículo 21 del D.F.L. 251, debe reflejarse en la cuenta 42.000 Producto de Inversiones.

Las utilidades o pérdidas que se obtengan de las inversiones que no se encuentran señaladas en el citado artículo deben mostrarse en la cuenta 46.100 "otros ingresos" y 46.200 "otros egresos" cuando corresponda.

- Montos asegurados

Los montos asegurados, corresponden a la total responsabilidad que tiene la compañía de seguro con sus asegurados a la fecha del estado financiero.

En la columna relacionada con moneda nacional, deben reflejarse los asegurados en Unidades de Fomento (U.F.) o en Unidades de Seguro Reajustables (U.S.R.).

En la columna moneda extranjera, debe señalarse el tipo de cambio vigente, lo asegurado en Unidades de Seguro Dólar (U.S.D.), dólares americanos, u otro tipo de moneda extranjera.

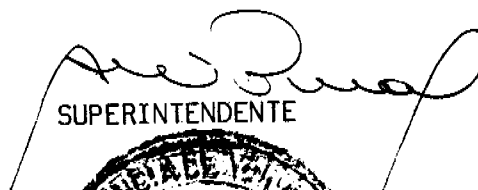
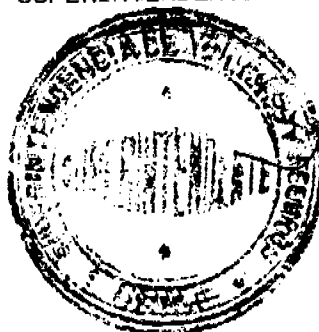
- Bono de Reconocimiento

La reserva de siniestros por pagar, que originan los siniestros de las pólizas tomadas por los administradores de fondos de pensiones (A.F.P.) en favor de sus afiliados, corresponde a la totalidad de las obligaciones que tiene el asegurador con los beneficiarios, netos de reaseguros.

000094

El bono de reconocimiento debe contabilizarse en forma separada en el activo, en la cuenta 61.52x: "Instrumentos intransferibles emitidos o garantizados por el Estado", y en tanto no se materialice su pago, será considerado como inversión representativa de reserva técnica.

Saluda atentamente a Ud.,


SUPERINTENDENTE


La Circular Nº 188 fue enviada a todas las Entidades Aseguradoras Nacionales y Agencias Extranjeras del Primer Grupo.

000095